

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2013-970 *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.*

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2011 aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social, en su Título 2, artículo 5, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio en las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione un mayor número de atenciones.

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Fundamentación.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85, y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, así como artículos 66 y siguientes de la Ley 25/98 de 13 de julio, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la Prestación del Servicio de Teleasistencia, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

Municipio de Valderredible.

Artículo 3º.- Descripción del servicio.

Es un servicio que a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada.

Artículo 4º.- Objetivos del servicio.

GENERALES:

Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.

Posibilitar la integración en el medio habitual de vida

ESPECÍFICOS:

Mantener la conexión permanente entre el usuario y la Central.

Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales y médicas.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.

Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.

Servir de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.

Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de urgencia.

Artículo 5º.- Prestaciones.

El servicio de teleasistencia domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:

Instalación del Centro de Atención.

Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de teleasistencia (según sus características y las de la vivienda).

Familiarizar a los usuarios con el uso de su equipo individual.

Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevista.

Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.

Seguimiento permanente de usuarios/as, tanto desde la central de atención a través de llamadas telefónicas como de visitas a domicilio realizadas por voluntarios.

Contacto con el entorno socio-familiar.

Comprobación continua de funcionamiento del sistema.

Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.

Desarrollo de actividades complementarias (servicio de ambulancias, programas de voluntariado, etc.).

Y todo aquello que sea necesario para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 6º.- Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios del servicio de teleasistencia las personas mayores de 60 años empadronados en Valderredible, enfermos y/o discapacitados en situaciones de riesgo, que vivan solos o en compañía de personas en situación similar.

Artículo 7º.- Condiciones de admisión.

Ser residentes y estar empadronados en el municipio de Valderredible.

Estar capacitado para el manejo del equipo.

Vivir solos/as o pasar la mayor parte de día en compañía de personas en situación similar de riesgo.

Tener cubiertas las necesidades básicas (alimentación, aseo personal, limpieza de la vivienda, etc.).

Disponer o estar en condiciones de disponer de línea telefónica en su domicilio.

Artículo 8º.- Criterios de selección.

Se priorizarán los siguientes casos:

Personas en situaciones de angustia motivadas por el aislamiento social.

Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad.

Se valorarán situaciones de emergencia sufridas con anterioridad.

Personas en situación de aislamiento y desarraigo entendido tanto geográfica como socialmente.

Personas que residan habitualmente en su domicilio. Dada la limitación del número de equipos, se evitará la colocación a personas que anualmente pasan grandes períodos fuera de su residencia.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

Artículo 9º.- Excluidos.

Quedarán excluidas las personas que presenten las siguientes limitaciones:

Padecer incapacidad o enfermedad mental, incluyendo personas con demencia senil, (el manejo del sistema requiere una mínima capacidad de comprensión).

Ser sordo y/o mudo (la base del sistema es la comunicación verbal)

CAPÍTULO II

Artículo 10º. -Organización y funcionamiento.

La instalación y atención a los beneficiarios del servicio de teleasistencia domiciliaria se llevará a cabo a través de la empresa que designe el Ayuntamiento de Valderredible

El funcionamiento consistirá en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al Centro de Atención conocer el estado de la persona y a ésta comunicarse con el Centro en el momento que precise, cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

Una unidad de alarma que lleva la persona (collar que se pone en funcionamiento presionando un botón de emergencia).

Un terminal telefónico.

Una central informatizada receptora de llamadas.

La presión del pulsador de la alarma, provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona con el Centro.

La central informatizada instalada en el Centro de Atención recibe al instante la llamada y simultáneamente aparece en la pantalla del ordenador el historial de la persona que solicita asistencia urgente.

Artículo 11º.- Instrucción y tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Ayuntamiento de Valderredible.

Artículo 12º.- Documentación.

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

— Fotocopia del D.N.I.

— Fotocopia de la cartilla médica.

— Informe médico reciente del solicitante, y si procede, de cualquier miembro de la unidad familiar.

— Certificado de empadronamiento y convivencia.

— Certificaciones emitidas por entidades u organismos competentes, de los ingresos que, por cualquier concepto perciban el solicitante y en su caso los demás miembros de la unidad familiar (pensiones, nóminas, desempleo).

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de la citada documentación para fines distintos de los concernientes al servicio de teleasistencia domiciliaria.

Artículo 13º.-Tramitación.

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 12º, serán atendidas y valoradas por el/la Trabajador/a Social de S.S. A.P. del Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que en el plazo diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre).

El/la trabajador/a social cumplimentará el historial completo de la persona:

Datos personales y sanitarios.

Datos de familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.

Datos de acceso a la vivienda y de la localización de llaves y personas que tengan copias de las mismas.

Datos de la instalación de servicios básicos (número de teléfono, luz, agua, gas..., otros).

Cualquier otro dato que sea solicitado, para facilitar el mejor desarrollo del servicio.

Una vez recogida la documentación y realizada la valoración el/la trabajador/a social pondrá al órgano decisorio competente, la resolución a adoptar.

Artículo 14º.- Altas.

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

En caso de denegación, la resolución será motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 15º.- Bajas.

Se producirán por los siguientes motivos:

Por fallecimiento del beneficiario.

Por ingreso en Centro.

Por propia voluntad del interesado/a.

Por finalizar la situación que motivó la concesión.

Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario no reúne los requisitos establecidos.

Por el uso indebido del servicio.

Las bajas voluntarias se formalizarán en un documento en el que conste el conforme y la firma del interesado o su representante legal. Los demás supuestos, serán resueltos por la Alcaldía.

Artículo 16º.- Revisiones.

El/la trabajador/a social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia, a petición del Ayuntamiento o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio como en las aportaciones económicas correspondientes.

Las modificaciones que se establezcan en la prestación del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia de los interesados.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del mismo, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio, como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

Artículo 17º.- Actualización de datos.

Los usuarios del servicio de teleasistencia quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que pueda repercutir en las condiciones de la prestación.

Artículo 18º.- Coordinación.

A instancia del Ayuntamiento o de los propios servicios de emergencia, se podrá expedir un informe de todas las llamadas y emergencias recibidas, así como de cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que detecten a través del seguimiento del usuario o de la atención de llamadas.

CAPÍTULO III

Artículo 19º.- El hecho imponible.

Estará constituido por ser beneficiario del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Artículo 20º.- Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del servicio de teleasistencia domiciliaria, pudiéndose establecer exenciones de acuerdo al artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 21º.- Coste del Servicio.

El coste del servicio será el que apruebe el Ayuntamiento de Valderredible anualmente en su Presupuesto General.

Artículo 22º.- Tarifas.

El usuario abonará al Ayuntamiento de Valderredible el 50% del coste que suponga al Ayuntamiento, según lo presupuestado anualmente, el servicio de teleasistencia de manera individualizada.

Artículo 23º.-Exenciones.

Podrán quedar exentas del pago de la tarifa aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del Trabajador Social y la autorización del Ayuntamiento de Valderredible.

Artículo 24º.- Abono de las tasas.

Las tasas se ingresarán dentro del mes siguiente al que correspondan los servicios devengados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2012, queda expuesta al público durante 30 días desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclama-

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

ciones, se entenderá definitivamente aprobada, entrando en vigor a partir de esa fecha y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderredible, 17 de enero de 2013.

El alcalde,

Luis Fernando Fernández Fernández.

[2013/970](#)